|  |  |
| --- | --- |
| CIUDAD Y FECHA | **Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)** |
| REFERENCIA | **Expediente No. 11001333603420170010300** |
| DEMANDANTE | **CATHERINE BRIYITH NAVAL RODRÍGUEZ Y OTROS** |
| DEMANDADO | **BOGOTÁ D.C., INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ** |
| MEDIO DE CONTROL | **REPARACIÓN DIRECTA** |
| ASUNTO | **DECIDE SOBRE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA- RECONOCE PERSONERÍA** |

La presente demanda pretende que se declare administrativa y patrimonialmente responsable a BOGOTÁ D.C, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ de los perjuicios causados a los demandantes con ocasión de los hechos ocurridos el 26 de diciembre de 2014.

Por medio de auto de 31 agosto de 2017 se inadmitió la demanda[[1]](#footnote-1).

Con escrito radicado el 8 de septiembre de 2017, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición[[2]](#footnote-2).

En auto de marzo 14 de 2018 se resolvió el recurso de reposicion presentado por el apoderado de la parte actora.

Mediante auto del 20 de junio de2018 se admitió demanda. (fl 54 -56 cp)

En informe secretarial de octubre 12 de 2018 se anotó: *“JUNIO 28 DE 2018 NOTIFICADO ALCALDE DE BOGOTA, IDU UMV, SEPTIEMBRE 19 DE 2018 VENCIDO TERMINO PARA CONTESTAR DEMANDA. CONTESTACION DE DEMANDA TRAIDA EN OPORTUNIDAD POR UAERMV (AGOSTO 15 DE 2018), SECRETARIA DE MOVILIDAD (AGOSTO 27 DE 2018), IDU (SEPTIEMBRE 18 DE 2018) CON FORMULACION DE EXCEPCIONES DEBIDAMENTE TRAMITADAS. IDU LLAMA EN GARANTIA A ALLIANZ EN COASEGURO CON MAPFRE (CUADERNO 3), ALLEGANDO TRASLADOS SOLO DEL LLAMAMIENTO. MEMORIAL DE ACTOR DESCORRIENDO TRASLADO DE EXCEPCIONES (OCTUBRE 10 DE 2018). SIRVASE PROVEER”.*

**CONSIDERACIONES**

1. Como **hechos** de la solicitud de llamamiento en garantía se sustentó lo siguiente:

*“(…) PRIMERO: La Señora CATHERINE BRIYIT NAVAL RODRÍGUEZ, instauró demanda de Reparación Directa No. 2017-00103 contra el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO — IDU y OTROS, con ocasión a la presunta responsabilidad civil extracontractual de carácter administrativo del Instituto, en razón a los perjuicios sufridos con ocasión del accidente acaecido el 26 de diciembre de 2014, en la calle 63, sobre la avenida 68 sentido, calzada lenta, carril derecho costado izquierdo, cuando se desplazaba en su moto y antes de subir la glorieta, iba transitando un bus del sistema Integrado de transporte público SITP, e intempestivamente el bus se abrió , se salió de su carril e interfirió la libre circulación del carril por donde transitaba lo que la obligó a frenar y dirigir la moto hacia el carril derecho, en donde había un hueco lo que hizo que perdiera el control de la moto y con el detenimiento en seco se golpeó fuertemente contra el tacómetro de la moto, fue expulsada de la moto, proyectándola metros adelante del lugar de los hechos, dejándola inconsciente.*

*SEGUNDO: Entre el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU y la Compañía de Seguros ALLIANZ SEGUROS y en Coaseguro con MAPFRE SEGUROS se constituyó la póliza de responsabilidad civil extracontractual N° 21554076 cuya vigencia corrió desde el 13 de mayo de 2014 hasta el 14 de mayo de 2015, amparando diferentes eventos de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL, entre los cuales se encuentran perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, al tenor literal de la póliza.*

*TERCERO: Que las compañías de seguros ALLIANZ SEGUROS S.A Y MAPRE SEGUROS son una Entidad aseguradora constituida bajo la forma de Sociedad Comercial Anónima, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, identificadas con NIT 860.026.182-5 y 891.700.037-9 respectivamente con domicilio en Bogotá D.C., deben responder por los perjuicios a que eventualmente resultare condenado el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO — IDU, dentro del proceso citado en la referencia, toda vez que, los perjuicios e indemnización que se reclaman al —IDU- se encuentran amparados por la Póliza antes referida.*

*CUARTO: Que la demandante estima la cuantía y por concepto de perjuicios tanto materiales como morales en una suma aproximada de TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.*

*(…)*”.

1. **Normatividad aplicable:**

El artículo 225 del CPACA señala que: “(…) ***quien afirme tener derecho*** *legal o* ***contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir****,* ***o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia****, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

*El llamado en tal término que disponga para responder el* ***llamamiento que será de 15 días,*** *podrá a su vez pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o demandado.*

*El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes* ***requisitos****:*

1. *El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por si al proceso.*
2. *La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignora, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola prestación del escrito.*
3. *Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
4. *La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales*
5. *En llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen (…)”* (subrayado y negrillas fuera del texto).

El artículo 227 del CPACA prevé: “(…) **E*n lo no regulado en este código sobre la intervención de terceros se aplicaran las normas del Código de Procedimiento Civil (…)****”.* Dicho Código fue reemplazado por el Código General del Proceso a partir de enero de 2014.

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 64 del Código General del Proceso, *“(…) quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia (…) podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación (…)”.*

Adicionalmente el artículo 65 del anterior estatuto preceptúa que *“(…) la demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables (…) el convocado podrá a su vez llamar en garantía (…)”[[3]](#footnote-3)*

1. **DOCUMENTOS APORTADOS.**

* Copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual Nº 21554076 expedida por Allianz en coaseguro con Mapfre Seguros. (folio 5 del cp)
* Copia de las condiciones particulares de la póliza de responsabilidad civil extracontractual Nº 21554076. (folio 6 a 9 del cp)
* Copia de escrito de condiciones de contrato de seguros. (folio 10 a 67 del cp)

1. **DECISIÓN SOBRE EL LLAMAMIENTO:**

Revisado el expediente se observa que el solicitante aportó copia de la póliza de responsabilidad No. 21554076 donde el tomador y asegurado es el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, con vigencia del 13 DE MAYO DE 2014 a 14 DE MAYO DE 2015 y es asegurador es ALLIANZ SEGUROS S.A. en coaseguro con MAPFRE SEGUROS S.A.[[4]](#footnote-4)

De lo anterior se desprende que existe fundamento contractual para que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO pueda llamar en garantía y solicitar de ALLIANZ SEGUROS S.A. en coaseguro con MAPFRE SEGUROS S.A. la indemnización de los perjuicios que llegare a sufrir o el reembolso del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, en caso de ser condenado, razón por la cual se ordenará su citación, pues para la época de los hechos de la demanda se encontraba vigente dicha póliza.

Por lo brevemente expuesto, **SE DISPONE:**

**Primero:** Cítese a **ALLIANZ SEGUROS S.A.** y a **MAPFRE SEGUROS S.A.**;en consecuencia, notifíquese personalmente este auto a su representante legal, al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la demanda, de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía. Para el efecto el apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU- deberá aportar dentro del término de ejecutoria de esta providencia el certificado de existencia y representación de los llamados expedido por la Cámara de Comercio y aportar en ese mismo lapso, las copias correspondientes para el traslado; es decir, copia de la demanda y de la contestación de la demanda.

**Segundo:** Señálese el término de quince (15) días para que los llamados en garantía Allianz seguros S.A. y Mapfre Seguros S.A. contesten.

**Tercero:** Si dentro del término de seis (6) meses no se obtiene la vinculación de los llamados en garantía, el proceso continuará su curso y el llamamiento no surtirá efecto alguno.

**Cuarto:** Notifíquese personalmente al Ministerio Público de la presente providencia, previo a su notificación por estado.

**Quinto:** Téngase como apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial a la abogada Diana Carolina Sánchez Niño identificada con c.c. No. 52.707.718 y tarjeta profesional No. 160.405 expedida por el C.S. de la J., en la forma y términos del poder visible a folio 92 del cuaderno principal.

**Sexto:** Téngase como apoderada de la Secretaria Distrital de Movilidad al abogado Orlando Salamanca Figueroa identificada con c.c. No. 19.497.301 y tarjeta profesional No. 118939 expedida por el C.S. de la J., en la forma y términos del poder visible a folio 122 del cuaderno principal.

**Séptimo:** Téngase como apoderada de la INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU- a la abogada Claudia Esmeralda Camacho Salas identificada con c.c. No. 23.622.744 y tarjeta profesional No. 94.995 expedida por el C.S. de la J., en la forma y términos del poder visible a folio 134 del cuaderno principal

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA CECILIA HENAO MARÍN**

Juez

JBR

|  |
| --- |
| **JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA**  **C:\Users\rcortesr\Documents\VILMA\ORGANIZACION\SOPORTE - INSUMOS\firma.png**Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**a las 8:00 a.m. |

1. Revisada y estudiada la demanda observa el Despacho que:

   • No se aportó registro Civil del menor MAXIMUS CAICEDO NAVAL para demostrar la legitimación en la causa por pasiva en calidad de hijo.

   • No se agotó requisito de procedibilidad con la demandada BOGOTÁ D.C.

   • En la conciliación prejudicial no se solicitaron perjuicios morales, ni lucro cesante, que sí se piden en la demanda. [↑](#footnote-ref-1)
2. Folios 22 al 26, c1. [↑](#footnote-ref-2)
3. **Artículo 82*. Requisitos de la demanda*.** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: 1. La designación del juez a quien se dirija. 2***. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*** 3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso. 4. ***Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*** 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. 6. ***La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.*** 7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario. 8. Los fundamentos de derecho. 9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite. ***10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligacddos a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.*** 11. Los demás que exija la ley. (Subrayado y negrillas fuera del texto) [↑](#footnote-ref-3)
4. Folio 5 del cp [↑](#footnote-ref-4)